



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **0311**

**-9 MAR 2016**

“Por la cual se extiende por pruebas de evaluación de desempeño la acreditación a la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 9 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0435 del 9 de abril de 2015, el IDEAM otorgó el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, identificada con NIT 900.534.225-7 y con domicilio en la Carrera 34 No. 48 – 26 Oficina 202, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

#### Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM D888-09 Método C) y **Caudal**.
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM D888-09 Método C) y **Caudal**.
3. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM D888-09 Método C) y **Caudal**.
4. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM D888-09 Método C).

#### Matriz Biota

1. **Perifiton:** Muestreo Cualitativo y Cuantitativo en Cuerpo Lótico y Léntico, SM 10300 B; Metodología para el establecimiento del estado ecológico según la directiva Marco del agua, Protocolo de Muestreo y Análisis para Fitobentos, Confederación Hidrográfica del Ebro, 2005; Rapid Bioassessment Protocols For Use in Streams and Wadeable Rivers: Periphyton, Benthic Macroinvertebrates and Fish. Cap. 6, 2nd ed. EPA 841-B-99-002
2. **Fitoplancton:** Muestreo Cualitativo y Cuantitativo en Cuerpo Lótico y Léntico, SM 10200 B; Metodología para el establecimiento del estado ecológico según la directiva Marco del agua, Protocolo de Muestreo y Análisis para Fitobentos, Confederación Hidrográfica del Ebro, 2005.
3. **Zooplancton:** Muestreo Cualitativo y Cuantitativo en Cuerpo Lótico y Léntico, SM 10200 B; Metodología para el establecimiento del estado ecológico según la directiva Marco del agua, Protocolo de Muestreo y Análisis para Zooplancton, Confederación Hidrográfica del Ebro 2005.

Página 1 de 7



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0311 DE -9 MAR 2016

4. **Macroinvertebrados Bentónicos:** Muestreo Cualitativo y Cuantitativo en Cuerpo Lótico y Léntico, SM 10500 B; Rapid Bioassessment Protocols For Use in Streams and Wadeable Rivers: Periphyton, Benthic Macroinvertebrates and Fish. Cap. 7, 2nd ed. EPA 841-B-99-002; Roldan, P y Ramirez, J. 2008. Fundamentos de Limnología neotropical. 2da Ed. Editorial Universidad de Antioquia, Ciencia y Tecnología.
5. **Macrófitas Acuáticas:** Muestreo Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10400 B, C; Metodología para el Establecimiento del Estado Ecológico según Directiva Marco del Agua – Protocolo de Muestreo y Análisis para Macrófitas, Confederación Hidrográfica del Ebro 2005.
6. **Peces:** Muestreo Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10600 B, C; Rapid Bioassessment Protocols For Use in Streams and Wadeable Rivers: Periphyton, Benthic Macroinvertebrates and Fish. Cap. 8, 2nd ed. EPA 841-B-99-002; Metodología para el Establecimiento del Estado Ecológico según Directiva Marco del Agua – Protocolo de Muestreo y Análisis para Ictiofauna, Confederación Hidrográfica del Ebro 2005

### Matriz Aire: Calidad de Aire

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 0435 del 9 de abril de 2015, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 17 de abril de 2015 al 17 de abril de 2018

Que mediante documento con radicado N° 20159910130662 del 9 de noviembre de 2015, la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación por haber aprobado las pruebas de evaluación del desempeño de 2014, para las siguientes variables:

### Matriz agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
3. **Muestreo Integrado en cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
4. **Muestreo Integrado en cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).

Que mediante radicado No. 20156010020131 del 30 de octubre de 2015 el IDEAM envió a la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, los resultados de las pruebas de evaluación del desempeño correspondientes al año 2014 y después de haber revisado los resultados se evidenció con concepto satisfactorio las siguientes variables objeto de extensión:

Página 2 de 7

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0311 DE -9 MAR 2016

### Matriz agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
3. **Muestreo Integrado en cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
4. **Muestreo Integrado en cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).

Que para el caso en particular, y una vez revisado los resultados de la prueba de evaluación de desempeño de 2014, el Instituto pudo comprobar que el laboratorio referido, logró un puntaje satisfactorio para los parámetros que no fueron acreditados mediante la Resolución No. 0435 del 9 de abril de 2015.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los siguientes parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que tanto los documentos de la solicitud de extensión de la acreditación, como los resultados de las pruebas de desempeño y documentos del desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 0268 de 2015, para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación en el expediente No. 2014600010400010E.

### REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución No. 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Página 3 de 7

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0311 DE -9 MAR 2016

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”.

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, mediante radicado IDEAM N° 20149910025452 del 25 de Marzo de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

*“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.*

Que el artículo 3 ibídem señala:

*“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:*

(...)

Página 4 de 7

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 03111 DE -9 MAR 2016

*g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante."*

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, identificada con NIT 900.534.225-7 y con domicilio en la Carrera 34 No. 48 – 26 Oficina 202, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Página 5 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0311 DE -9 MAR 2016

**Matriz agua:**

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
3. **Muestreo Integrado en cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
4. **Muestreo Integrado en cuerpo Léptico:** Variables medidas en campo **pH** (SM 4500H+ B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>nd</sup> edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO 3°.-** La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La sociedad **SEGIMA S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 5°.-** En caso de que la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO 6°.-** La sociedad **SEGIMA S.A.S.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO 7°.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 8°.-** La sociedad **SEGIMA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 9°.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **SEGIMA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 03111 DE -9 MAR 2016

**ARTÍCULO 10°.** - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

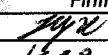
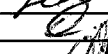
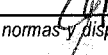
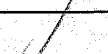
**ARTÍCULO 11°.**- La vigencia del presente acto administrativo será el establecido en la Resolución 0435 del 9 de abril de 2015, esto es hasta el día 17 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **-9 MAR 2016**



**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Jenny Urrego Laiton	Contratista Grupo de Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado No.: 20156010020921  
Expediente: 2014600010400010E

Página 7 de 7